

RESOLUCIÓN 414-14-CONATEL-2005

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 04-01-CONATEL-2005 de 11 de enero de 2005, resolvió aprobar el “Plan anual de expansión e índices de calidad para el 2005 de ANDINATEL S.A.”, en el cual se establece el parámetro correspondiente a “LINEAS NUEVAS” no reinstaladas.

Que el 5 de abril de 2005, se recibió en el CONATEL la impugnación presentada por ANDINATEL S.A. a la Resolución 04-01-CONATEL-2005 de 11 de enero de 2005.

Que mediante Resolución 220-09-CONATEL-2005 de 31 de mayo de 2005, el CONATEL conoció la impugnación presentada por ANDINATEL S.A.; determinó que a partir de esa fecha comienza el decurrimiento del plazo de sesenta días para su resolución; y, solicitó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presente el informe jurídico correspondiente, que haga relación a la procedencia o no de aceptar a trámite el Recurso de impugnación.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 333-11-CONATEL-2005 de 28 de julio de 2005, amplió el plazo de 60 días determinado en la Resolución 220-09-CONATEL-2005 de 31 de mayo de 2005 y solicitó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remita el informe jurídico respectivo, a fin que el CONATEL pueda tomar una resolución.

Que mediante oficio SNT-2005-1465 de 8 de agosto de 2005, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento de los señores Miembros del CONATEL, los informes preparados por la Dirección General Jurídica constantes en los memorandos DGJ-2005-1428 y 1437 de 28 y 29 de julio de 2005, respectivamente.

Que la el Informe presentado por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones concluye en que la impugnación presentada por ANDINATEL S.A. contra la Resolución 04-01-CONATEL-2005 no surte ningún efecto jurídico y carece de asidero legal, por tanto debe ser rechazada y archivada por el Consejo.

Que el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: “...Los actos administrativos de las autoridades y organismos encargados de la administración y regulación de las telecomunicaciones están sometidos a las normas, recursos y reclamaciones del Estatuto de Régimen Jurídico Administraciones de la Función Ejecutiva”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger los informes jurídicos presentados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2005-1465 de 8 de agosto de 2005.

ARTÍCULO DOS. Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por ANDINATEL S.A. a la Resolución 04-01-CONATEL-2005 de 11 de enero de 2005 y disponer su archivo.

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediatas.

Dado en Quito, 22 de septiembre de 2005.

DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL

DR. JULIO MARTINEZ ACOSTA
SECRETARIO DEL CONATEL